



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PELAEZ ARBOLEDA
RADICACIÓN: 760013103001-2023-00060-00

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. #206.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, no se remitió copia de la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico luisfernandopelaeza@gmail.com. Se advierte que el escrito de subsanación también deberá remitirse al correo electrónico de los demandados en cumplimiento de la normativa anteriormente expuesta.

2.- No se aporta el certificado de deuda relacionado en el numeral 4 del acápite “DOCUMENTOS Y PRUEBAS” del libelo.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso como apoderado de la demandante al Dr. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL con T.P # 324.517 del CSJ, de conformidad al poder a él otorgado.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **_24 DE ABRIL DEL 2023**
Notificado por anotación en el estado No. **066**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario